

Superior Tribunal de Justicia
Viedma

En la ciudad de Viedma, a los 19 días del mes de agosto de 2022, finalizado el Acuerdo celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señores Jueces Sergio G. Ceci,

Ricardo A. Apcarian y Sergio M. Barotto y señoras Juezas M^a Cecilia Criado y Liliana L.

Piccinini, para el tratamiento de los autos caratulados "RODRÍGUEZ NÉSTOR FABIÁN

S/HOMICIDIO SIMPLE" - QUEJA ART. 248 (Legajo MPF-RO-07283-2020),
teniendo

en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 7 de marzo de 2022, el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la II^a. Circunscripción Judicial (en adelante el TJ) resolvió declarar a Néstor Fabián Rodríguez culpable del delito de homicidio simple, en carácter de autor, y condenarlo a la

pena de ocho (8) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso (arts. 12, 29, 45 y 79

CP).

Posteriormente, el 24 de mayo del corriente, el Tribunal de Impugnación (TI en lo sucesivo) rechazó la impugnación ordinaria deducida por la Defensa y confirmó la condena

referida, por lo cual esa parte solicitó el control extraordinario de lo resuelto, cuya denegatoria

motiva la queja en examen en esta instancia.

CONSIDERACIONES

El señor Juez Sergio G. Ceci y las señoras Juezas M^a Cecilia Criado y Liliana L. Piccinini dijeron:

1. Fundamentos de la denegatoria

El TI sostiene que la defensa se limita a invocar el incumplimiento de la doctrina legal relativa a la legítima defensa y su exceso extensivo, mas no explica el contenido de la contradicción a la que alude ni acredita su influencia en el resultado del pleito.

Asimismo, entiende insuficiente el agravio que plantea la afectación del doble conforme porque el órgano revisor no se habría ocupado de manera completa del alcance de la prueba testimonial, en tanto la Defensa omite individualizar los testigos y circunscribir los dichos a los que hace referencia.

El TI cita doctrina legal en el sentido de que la mera alegación no basta para demostrar la tacha de arbitrariedad esgrimida y afirma que la sentencia ha brindado razones adecuadas para responder los agravios y ha garantizado el doble conforme.

2. Agravios de la queja

El señor Defensor Penal Juan Pablo Chirinos señala que la alegada insuficiencia de su planteo no se condice con lo expresado en su impugnación, dado que allí había expuesto que,

al no aplicar determinados fallos del Superior Tribunal que individualizaba, el sentenciante

había omitido analizar la posibilidad de una legítima defensa extensiva.

También dice que en su momento indicó con claridad la contradicción en la que se había incurrido, mencionando los párrafos en los que argumentó acerca del exceso extensivo,

a lo que sumó que la familia del imputado había sido atacada en tres ocasiones y que su defensa no podía circunscribirse a los límites del hogar familiar.

3. Solución del caso

El recurso de queja no puede prosperar pues no rebate lo sostenido en la denegatoria, defecto formal que impide la habilitación de la instancia.

En efecto, el TI afirma haber tratado adecuadamente los agravios deducidos y añade que los planteos vertidos en la impugnación extraordinaria son una reedición de los anteriores,

mas el presentante no procura rebatir la respuesta obtenida ni señalar con precisión los errores

cometidos en el análisis.

Por su parte, la Defensa manifiesta lo contrario, pero para demostrar su aserto se limita a reiterar sus argumentos, lo que no implica un ataque eficaz que supere los motivos que fundaron la denegatoria del TI y ponga en evidencia su yerro, siendo este el cometido

que

debe satisfacer la queja.

Así, es del todo correcto el examen del razonamiento plasmado en la sentencia del TJ para desestimar la hipótesis del impugnante -según la cual nos encontraríamos frente a un

homicidio en legítima defensa o, subsidiariamente, en un exceso en esta-, dado que el TI repasó la prueba testimonial que permitía descartar una agresión de la víctima previa al momento en que el imputado asestó la puñalada y, a su vez, establecer que fue este quien salió

en persecución de aquella y, al alcanzarla, ante la eventualidad de un enfrentamiento "mano a

mano", rechazó dejar el arma blanca que blandía y finalmente la utilizó para dar muerte, de

modo que su conducta no se encontraba justificada ni podría implicar un exceso en los términos de los arts. 34 incs. 6° y 7° y 35 del Código Penal.

4. Conclusión

Por las razones que anteceden, proponemos al Acuerdo rechazar sin sustanciación la queja deducida a favor de Néstor Fabián Rodríguez. NUESTRO VOTO.

Los señores Jueces Ricardo A. Apcarian y Sergio M. Barotto dijeron:

Atento a la mayoría conformada en el voto que antecede, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

En razón de lo expuesto, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Rechazar sin sustanciación la queja interpuesta por el señor Defensor Penal Juan Pablo Chirinos en representación de Néstor Fabián Rodríguez.

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la IIª Circunscripción Judicial.

Firmado digitalmente por:

APCARIAN Ricardo Alfredo

Fecha y hora:

19.08.2022 08:56:03

Firmado digitalmente por:

BAROTTO Sergio Mario

Fecha y hora:

19.08.2022 08:22:42

Firmado digitalmente por:

CECI Sergio Gustavo

Fecha y hora:

19.08.2022 11:40:11

Firmado digitalmente por:

PICCININI Liliana Laura

Fecha y hora:

19.08.2022 10:41:41

Firmado digitalmente por:

CRIADO María Cecilia

Fecha y hora:

19.08.2022 09:06:19